

DECISION EMPRESARIAL No. 049 2021.

(30 de agosto)

“Por medio de la cual se interrumpe y aplaza el disfrute de unas vacaciones”

La Secretaria de Asuntos Corporativos de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., en uso de sus facultades conferidas por la Decisión Empresarial 16 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerente General y

CONSIDERANDO.

Que el servidor público **BLANCA STELLA GARCIA LAYTON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.220 de Bogotá D.C., solicitó el disfrute de vacaciones entre el 18 de agosto de 2021 y el 07 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive.

Que mediante Decisión Empresarial No. 041 del 12 de agosto de 2021, la secretaria de Asuntos Corporativos de la Entidad, otorgó al servidor público **BLANCA STELLA GARCIA LAYTON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.220 de Bogotá D.C., el disfrute de vacaciones entre el 18 de agosto de 2021 y el 07 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive.

Que el artículo 14 del Decreto 1045 de 1978 refiere del aplazamiento de las vacaciones: *“Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador.”*

Que de conformidad con el oficio de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el director Jurídico, por necesidades del servicio solicita se realice el aplazamiento del disfrute de las vacaciones entre el 31 de agosto de 2021 y el 07 de septiembre del presente año al servidor público **BLANCA STELLA GARCIA LAYTON**, quedando pendientes por disfrutar 06 días hábiles.

En mérito de lo expuesto,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: Ordena aplazar el disfrute de las vacaciones al servidor público **BLANCA STELLA GARCIA LAYTON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.220 de Bogotá D.C., vacaciones entre el 31 de agosto de 2021 y el 07 de septiembre del presente año, quedando pendientes por disfrutar 06 días hábiles, las cuales serán programadas posteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: El funcionario tiene derecho solo al disfrute en la fecha que sean programadas en mutuo acuerdo con su jefe inmediato; ya que el pago se realizó con anterioridad mediante la decisión empresarial No. 041 del 12 de agosto de 2021.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión empresarial al servidor público **BLANCA STELLA GARCIA LAYTON**.

ARTICULO CUARTO: La presente decisión empresarial rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCIA OBANDO VEGA
Secretaria Asuntos Corporativos

Proyecto: Estifany Chavez / Profesional Gestión Humana y Administrativa
Revisor/ Aprobó: Lucia Obando VEGA / Directora (E) de Gestión Humana y Administrativa

